CONTRATO DE COMPRA VENTA PARA EL SUMINISTRO DE ARTÍCULOS PARA SANITARIO COMO SON: PAPEL HIGIÉNICO, TOALLA EN ROLLO Y SHAMPOO PARA MANOS, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO **AD-045/2013**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, REPRESENTADO POR EL **MAGISTRADO M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL**, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL COMPRADOR" Y POR LA OTRA LA EMPRESA **MAYSER GRUPO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.,** REPRESENTADA POR EL **LIC. JORGE SANCHEZ GARDUÑO** A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL VENDEDOR", CONTRATO QUE SE CELEBRA DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

PRIMERA.- "EL COMPRADOR":

A.- QUE CONFORME AL ARTÍCULO 42 FRACCIONES XII, XIV, 64 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, TIENE LAS FACULTADES LEGALES PARA CELEBRAR LA PRESENTE RELACIÓN CONTRACTUAL, DERIVADO DE SU DESIGNACIÓN COMO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA MISMO QUE FUERA CONFERIDO EN EL PLENO DE FECHA ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

B.- QUE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ACORDÓ EL SUMINISTRO DE ARTÍCULOS PARA SANITARIO COMO SON: PAPEL HIGIÉNICO, TOALLA EN ROLLO Y SHAMPOO PARA MANOS, CON EL FIN DE HACER MÁS EFICIENTE EL SERVICIO A LA CIUDADANÍA, ASÍ COMO EL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

C.- ES DE SU CONOCIMIENTO QUE "EL VENDEDOR" ELABORÓ UNA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, MISMA QUE FUE PRESENTADA EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN, APERTURA Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS, DICTAMEN Y FALLO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO **AD-045/2013**, CELEBRADA EL **DÍA ONCE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

SEGUNDA.- "EL VENDEDOR":

A.- QUE COMPARECE COMO UNA PERSONA MORAL, CONSTITUIDA EN EL ACTA NOTARIAL NÚMERO CUARENTA (40), DEL VOLUMEN NÚMERO DIEZ (10), DEL AÑO DOS MIL CINCO DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO, DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO (145), EL LICENCIADO JOSÉ RAMÓN ARANA POZOS DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CONFORME A LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EL LICENCIADO **JORGE SANCHEZ GARDUÑO,** EL PODER QUE OSTENTA LE FACULTA PARA CELEBRAR EL CONTRATO, SIENDO ESTE LA MISMA ACTA MENCIONADA ANTERIORMENTE; CON REGISTRO DE ALTA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO PERSONA MORAL Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **MGE 050829 FG4.**

B.- QUE CONOCE PERFECTAMENTE LA COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE PRODUCTOS, BIENES Y SERVICIOS EN GENERAL, ASÍ COMO LA FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA E HIGIENE PERSONAL E INSTITUCIONAL, SEGURIDAD, TRATAMIENTO DE AGUA, ABARROTES, CÓMPUTO, COMUNICACIONES, TELEFONÍA, OFICINA Y PAPELERÍA.

C.- QUE TIENE CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA Y LEGAL PARA REALIZAR EL SUMINISTRO REFERIDO, CONOCIENDO SU COMPLEJIDAD, GRADO DE DIFICULTAD QUE IMPLICA Y QUE POSEE LA ANTIGÜEDAD, ESPECIALIZACIÓN EN EL RAMO Y TÉCNICAS NECESARIAS PARA HACERLO.

D.- QUE CONOCE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL LIBRO DÉCIMO TERCERO DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO SU REGLAMENTO Y LAS REGLAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN Y SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS, PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES ANTERIORES Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL VENDEDOR" ENCOMIENDA A "EL COMPRADOR" LOS BIENES DE SUMINISTRO DE ARTÍCULOS PARA SANITARIO COMO SON: PAPEL HIGIÉNICO, TOALLA EN ROLLO Y SHAMPOO PARA MANOS, DE ACUERDO A LOS ANEXOS UNO Y DOS QUE FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO.

ESTABLECIDAS EN LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA PRESENTADAS POR "EL VENDEDOR" EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN, APERTURA Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS, DICTAMEN Y FALLO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO **AD-045/2013**, MISMAS QUE SE ADJUNTAN A ESTA ACTA Y QUE FORMAN PARTE DE ESTE DOCUMENTO.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES.

"EL VENDEDOR" SE OBLIGA ANTE "EL COMPRADOR" A CUMPLIR PUNTUALMENTE CON TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE EN ESTE CONTRATO SE ESTABLECEN.

"EL VENDEDOR" NO PODRÁ BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA ENCOMENDAR LA ENTREGA DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA PRIMERA CLÁUSULA DEL PRESENTE CONTRATO Ó CEDER A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE AMPARA EL PRESENTE CONTRATO.

TERCERA.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

"EL VENDEDOR" SE OBLIGA A CUMPLIR CON CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO, POR EL PERIODO DEL DÍA **ONCE DE FEBRERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

"EL VENDEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR LOS BIENES DESCRITOS EN LA PRIMERA CLÁUSULA DEL PRESENTE CONTRATO, DENTRO DE LOS PRIMEROS **QUINCE DÍAS HÁBILES** DE CADA MES CONFORME A LA DESCRIPCIÓN DEL ANEXO DOS QUE FORMA PARTE DE ESTE DOCUMENTO, CONTADAS A PARTIR DE LA CONFIRMACIÓN DEL PEDIDO POR PARTE DE "EL COMPRADOR".

CUARTA.- IMPORTE MÁXIMO Y MÍNIMO.

LAS PARTES FIJAN DE COMÚN ACUERDO QUE EL IMPORTE MÁXIMO DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA PRIMERA CLÁUSULA DEL PRESENTE CONTRATO, ASCIENDE A LA CANTIDAD MÁXIMA DE **$239,743.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.),** MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y LA CANTIDAD MÍNIMA DE **$145,000.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.),** MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.

EL IMPORTE DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA PRIMERA CLÁUSULA DEL PRESENTE CONTRATO, SE LIQUIDARÁ **DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE CADA ENTREGA PARCIAL DE LOS BIENES Y PRESENTACIÓN DE LA FACTURA A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL COMPRADOR".

SEXTA.- LUGAR DE ENTREGA.

"EL VENDEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR PARCIALMENTE A "EL COMPRADOR" LO DESCRITO EN LA PRIMERA CLÁUSULA DEL PRESENTE CONTRATO EN LOS SIGUIENTES DOMICILIOS:

EDIFICIO CENTRAL. NICOLÁS BRAVO NORTE NÚMERO 201, COLONIA CENTRO, C.P. 50000 EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

CASA DEL PODER. PEDRO ASCENCIO NORTE NÚMEO 307, COLONIA LA MERCED Y ALAMEDA, C.P. 50000 EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

ESCUELA JUDICIAL REGIÓN TOLUCA. JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ NORTE NÚMERO 306, COLONIA SANTA CLARA, C.P. 50090 EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR DE TOLUCA. CALZADA SAN MATEO SIN NÚMERO, SAN LORENZO TEPALTITLAN, C.P. 50060 EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO E INDEPENDENCIA ORIENTE NÚMERO 705, COLONIA SANTA CLARA, C.P. 50090 EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DE IXTAPAN DE LA SAL. CARRETERA FEDERAL IXTAPAN DE LA SAL – TONATICO S/N PREDIO DENOMINADO ESCUELA AGROPECUARIA, C.P. 51900 EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO.

PALACIO DE JUSTICIA REGIÓN TEXCOCO. CARRETERA TEXCOCO - MOLINO DE LAS FLORES KM 1+500 EXHACIENDA EL BATAN, COLONIA XOCOTLAN, C.P. 56200 EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN TOLUCA. AVENIDA DOCTOR NICOLÁS SAN JUAN NÚMERO 104, COLONIA EX RANCHO CUAUHTÉMOC, C.P. 50010 EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

SÉPTIMA.- CUMPLIMIENTO Y SANCIONES.

EN CASO DE QUE LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO NO FUEREN CONCLUÍDOS EN TIEMPO Y FORMA Y/O TENGA QUE ENCARGARSE A UN TERCERO PARA SU CONCLUSIÓN, SU IMPORTE SE DEDUCIRÁ DE LAS CANTIDADES PACTADAS ORIGINALMENTE.

EL ATRASO, POR PARTE DE "EL VENDEDOR", EN LA FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ SANCIONADO CON UNA PENA CONVENCIONAL **DEL UNO AL MILLAR** SOBRE EL SALDO PENDIENTE DE ENTREGAR DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE, POR CADA DÍA DE DESFASAMIENTO.

"EL COMPRADOR", PODRÁ APLICAR, A "EL VENDEDOR", UNA SANCIÓN DE **TREINTA A TRES MIL SALARIOS MÍNIMOS** GENERAL VIGENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, ASÍ COMO UNA PENA CONVENCIONAL HASTA POR EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CUANDO SE PRESENTE ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS SIGUIENTES:

"EL VENDEDOR" INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE; Y

"EL VENDEDOR" INCUMPLA, DE CUALQUIER FORMA, CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE LA MATERIA.

INDEPENDIENTEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN SEÑALADA, ASÍ COMO DE LA PENA CONVENCIONAL PACTADA, "EL COMPRADOR" PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL COMPRADOR" PODRÁ HACER EFECTIVA LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, APLICANDO LA SANCIÓN Y LA PENA ESTIPULADA EN EL PUNTO QUE ANTECEDE Y PROCEDER A LA READJUDICACIÓN, CUANDO "EL VENDEDOR":

OMITA ENTREGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y DE DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS Y BAJO LAS CONDICIONES SEÑALADAS O; INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

EN SU CASO, "EL VENDEDOR" ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A "EL COMPRADOR".

LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE PODER DECRETAR LA SUSPENSIÓN A "EL VENDEDOR", HASTA POR DOCE MESES, DEL CATÁLOGO INTERNO DE PROVEEDORES DE "EL COMPRADOR" Y DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

OCTAVA.- GARANTÍA DE BIENES Y SERVICIOS.

"EL VENDEDOR" GARANTIZAR AMPLIAMENTE LOS BIENES POR EL PERÍODO QUE DURE EL CONTRATO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA, ASÍ COMO POR CAUSA DE DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, OBLIGÁNDOSE DE IGUAL MANERA A REPONER LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO QUE POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL VENDEDOR" SUFRAN DE ALGÚN DETERIORO, PROCEDERÁ A LA REPOSICIÓN DE LOS MISMOS; TODO ESTO SIN NINGÚN COSTO EXTRA PARA "EL COMPRADOR".

NOVENA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"EL COMPRADOR" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS ESTIPULACIONES SEÑALADAS EN EL MISMO, INDEPENDIENTEMENTE DEL RECLAMO DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS.

DÉCIMA.- DOMICILIOS.

LAS PARTES SEÑALAN COMO DOMICILIOS LOS SIGUIENTES:

"EL COMPRADOR"; NICOLÁS BRAVO NORTE, NÚMERO 201, COLONIA CENTRO; CÓDIGO POSTAL 50000 EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

"EL VENDEDOR" VIALIDAD JOSÉ LÓPEZ PORTILLO NÚMERO 730, SAN MATEO OTZACATIPAN; CÓDIGO POSTAL 50220 EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

DÉCIMA PRIMERA.- LAS PARTES.

PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO O RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE SOMETEN A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DEL SEGUNDO CIRCUITO DE TOLUCA; RENUNCIANDO LAS PARTES AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO.

DÉCIMA SEGUNDA.- INCREMENTO DE BIENES Y SERVICIOS.

EN CASO DE SER NECESARIO "EL COMPRADOR" PODRÁ CONTRATAR NUEVAMENTE CON "EL VENDEDOR" HASTA POR UN TREINTA POR CIENTO (30%), DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA; CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 120 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DECIMOTERCERO DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

DÉCIMA TERCERA.- PRINCIPIO DE IGUALDAD.

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, NO EXISTE DOLO, MALA FE, LESIÓN, NI VIOLENCIA ALGUNA Y QUE DEBIDAMENTE ENTERADOS DE LAS CONSECUENCIAS DEL ACTO JURÍDICO QUE CELEBRAN.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

"EL COMPRADOR"

MGDO. M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

"EL VENDEDOR"

LIC. JORGE SÁNCHEZ GARDUÑO
REPRESENTANTE LEGAL DE MAYSER GRUPO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.

TESTIGOS

LIC. TERESITA DEL NIÑO JESÚS PALACIOS INIESTRA
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

LIC. JOSÉ ARIEL JARAMILLO ARROYO
JUEZ CONSEJERO

LIC. MARIA DEL REFUGIO ELIZABETH RODRÍGUEZ COLÍN
JUEZ CONSEJERO

Mayser
Grupo Empresarial S.A. de C.V.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL
LIC. VALENTIN PEDRAZA
PRESENTE.

POR MEDIO DE LA PRESENTE SOMETEMOS A SU CONSIDERACION NUESTRA PROPUESTA CORRESPONDIENTE AL MATERIAL DE LIMPIEZA E HIGIENE, PARA EL EJERCICIO 2013.

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	UNITARIO	TOTAL
1	CAJA	PAPEL HIGIENICO MASTER JUNIOR PACIFIC BLUE DE 180 MTR. CAJA CON 12 PZAS.	261.00	$ 261.00
1	CAJA	TOALLA EN MOTION CLASICO DE 244 MTR. CAJA CON 6 ROLLOS	858.00	$ 858.00
1	CAJA	TOALLA EN MOTION JUNIOR DE 213 MTR. CAJA CON 6 PZAS.	651.00	$ 651.00
1	CUBETA	JABON SUAVE PARA MANOS, EN PRESENTACION DE CUBETA DE 19 LTS.	329.00	$ 329.00

LOS PRECIOS UNITARIOS Y TOTALES SON MAS EL 16%

CONDICIONES COMERCIALES:	
LUGAR DE ENTREGA: L.A.B. SUS INSTALACIONES	**TIEMPO DE ENTREGA:** INMEDIATO
VIGENCIA DE LA COTIZACION: ESTOS PRECIOS SON VALIDOS PARA EL EJERCICIO 2013., A MENOS QUE EL PAPEL TUBIESE ALGUN INCREMENTO FUERTE A LA CELULOSA O ALGUNA DEVALUACION A NIVEL NACIONAL.	**FORMA DE PAGO:** CREDITO

ATENTAMENTE
MAYSER GRUPO EMPRESARIAL S.A. DE C. V.

LIC. JORGE SANCHEZ GARDUNO
ADMINISTRADOR UNICO

PODER JUDICIAL
ESTADO DE MEXICO
RECIBIDO
30 NOV 2012
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
Y ENAJENACIONES